



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA (Primera Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: LORENIS FUENTES PEÑATE

DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y OTROS

RADICADO No: 20-001-33-33-001-2019-00010-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASUNTO.-

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión el expediente de la referencia,<sup>1</sup> en el cual se profirió fallo de fecha 29 de enero de 2019, que rechazó la presente acción por improcedente,<sup>2</sup> el cual fue confirmado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Subsección A del Honorable Consejo de Estado, mediante providencia del 4 de abril de 2019,<sup>3</sup> este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha 4 de abril de 2019, a través de la cual se confirmó el fallo de primera instancia proferido por esta Corporación.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: Notifíquese este auto a las partes y a las entidades accionadas por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía correo electrónico, fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

D4/DPA/mgc

<sup>1</sup> Folio 233

<sup>2</sup> Folios 187- 193 reverso

<sup>3</sup> Folios 244- 227 reverso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
DEMANDANTE: NORALBA ROSA PERTÚZ RIVERO  
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS  
RADICADO No: 20-001-23-33-002-2019-00012-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

### I.- ASUNTO.-

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión el expediente de la referencia,<sup>1</sup> en el cual se profirió fallo de fecha 29 de enero de 2019, que rechazó la presente acción por improcedente,<sup>2</sup> el cual fue confirmado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A del Honorable Consejo de Estado, mediante providencia del 11 de abril de 2019,<sup>3</sup> este Despacho:

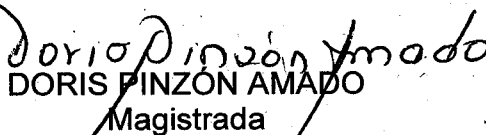
### RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha 11 de abril de 2019, a través de la cual se confirmó el fallo de primera instancia proferido por esta Corporación.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: Notifíquese este auto a las partes y a las entidades accionadas por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía correo electrónico, fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

D4/DPA/mgc

<sup>1</sup> Folio 126

<sup>2</sup> Folios 81- 87 reverso

<sup>3</sup> Folios 118- 120 reverso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR (Segunda Instancia - Oralidad)

DEMANDANTE: JOSÉ ABELLO CARRILLO

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS

RADICADO: 20-001-33-33-003-2012-00038-01

MAGISTRADA PONENTE. DORIS PINZÓN AMADO

En vista de las comunicaciones allegadas al expediente, se dispone ampliar el plazo otorgado a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, otorgándole 15 días adicionales para que emita el informe requerido en el auto del 1º de agosto de 2019.

Una vez se haya recopilado la información requerida, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

*Doris Pinzón Amado*  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada